



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1122 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 NOV. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-087190-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 02485-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ADVINCULA MARTINEZ, ALEJANDRO FELIX**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4516 de fecha 23 de julio del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02485-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02485-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del 2019; **DECLARESE CONSENTIDA** la misma en todos sus extremos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos. sin poder calificar su contenido o sus fundamentos. restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, el Tercer Juzgado de trabajo emitió sentencia mediante Resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del 2019, en el cual se advierte que ha incurrido en error material en la parte expositiva de la mencionada resolución "Resolución Directoral Regional N°4615-2018", siendo lo correcto la "Resolución Directoral Regional N°4516-2018";



Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 02485-2018-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del presente año; **SEGUNDO.-** declararon **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de septiembre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 4516 de fecha 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **Noviembre de 1997 hasta Julio del 2018**, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formara parte de su pensión definitiva de cesado conforme lo dispone el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado modificado por la ley N°25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta reñida en caso de incumplimiento. **3. IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 1997, en razón que en autos, no obra documento alguno donde se percibió su remuneración en base a la remuneración permanente. **4. IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/.54,986.27, en razón que su correcto cálculo se efectuará al expedir sentencia. **5. DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado **ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1062-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4516 de fecha 23 de julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.



ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por el administrado **ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX** contra la Resolución Directoral Regional N° 4516 de fecha 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde Noviembre de 1997 hasta Julio del 2018, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 1997, en razón que en autos, no obra documento alguno donde fluya que percibió su remuneración en base a la remuneración permanente. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/.54,986.27, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL